

MEMORANDO No. MINFIN-SFP-2017- 0322

PARA:

Ing. Carlos Barrionuevo

SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO (S)

DE:

Ing. Luis Villafuerte

DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIACIÓN Y

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

ASUNTO:

REQUERIMIENTO DE SERVICIOS DE LAW DEBENTURE

CORPORATE SERVICES LIMITED COMO AGENTE DEL

PROCESO- OTI

FECHA:

2 5 MAY 2017

I. ANTECEDENTES

Mediante Acta Resolutiva No 27 de 28 de noviembre de 2016, el Comité de Deuda y Financiamiento resolvió aprobar, entre otros, los términos y condiciones que se aplicarían al compromiso de pasivo contingente en relación con el Contrato de Compraventa de Petróleo Crudo No. 6, que suscribiría la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR como Vendedor, y Oman Trading International Ltd. como Comprador.

Con esto, el 6 de diciembre de 2016 fue suscrito el "UNDERTAKING OF CONTINGENT LIABILITY BY THE REPUBLIC OF ECUADOR", suscrito entre Oman Trading International Limited y el Ministerio de Finanzas en representación de la República del Ecuador. En dicho documento se establecieron los términos y condiciones mediante los cuales la República reconoce, entre otros, que cumplirá con el pago puntual de acuerdo a la demanda del comprador, de todos aquellos montos pendientes del prepago y recargo (Prepayment and Surcharge), los cuales se volverían debidos y pagaderos al comprador bajo el contrato de suministro.

Del instrumento legal antes mencionado se genera la obligación por parte de la República del Ecuador de contratar los servicios de un agente para el servicio del proceso referente al Pasivo Contingente, en relación con cualquier procedimiento ante los tribunales ingleses y arbitraje, contemplado en la Sección 22 y/o en relación con el reconocimiento y la ejecución de cualquier laudo arbitral. Dichas obligaciones se establecen en la siguiente cláusula:

"UNDERTAKING OF CONTINGENT LIABILITY BY THE REPUBLIC OF ECUADOR" en la Sección 22 (c) "Dispute Resolution" establece:

"Without prejudice to any other mode of service allowed by law, the Republic of Ecuador: (i) hereby irrevocably appoints each of the Consul and Vice Consul of the Consulate General of Ecuador, located at 144-146 King's Cross Road, 1/F, London WC1X 9DU, United Kingdom as its interim agent until the appointment of a permanent agent; and (ii) as son as reasonably practicable will irrevocably appoint Law Debenture Corporate Services ("Law Debenture"),



A visco





with its registered office at 5/F, 100 Wood Street, London EC2V 7 EX as its permanent agent; in each case to receive service of process under this Undertaking of Contingent Liability in relation to any proceedings before the English courts in relation to any arbitration conteplated by this Section 22 and/or in relation to the recognition and enforcement of any such arbitral award obtained in accordance with this Section 22, in accordance with the terms and conditions set forth in Exhibit A of this Undertaking of Contingent Liability. If Law Debenture is unable for any reason to so act, the Republic of Ecuador shall promptly (and in any event within one (1) month of the event taking place) appoint another agent on terms acceptable to the Buyer. The Republic of Ecuador agrees that failure by any service of process agent to notify the Republic of Ecuador of the process shall not invalidate the proceedings concerned."

II. JUSTIFICACIÓN

- Sobre la base de lo expuesto, esta Subsecretaría se encuentra realizando el proceso correspondiente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección 22 (c) del Compromiso de Pasivo Contingente de la República del Ecuador.
- El proceso implica la contratación de un agente facultado para el servicio del proceso en relación con cualquier procedimiento ante tribunales ingleses en relación con cualquier arbitraje contemplado por la Sección 22 y/o en relación con el reconocimiento y la ejecución de cualquier laudo arbitral obtenido de conformidad con la Sección 22 del Compromiso de Pasivo Contingente.
- De acuerdo con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, "La contratación de la deuda contingente debe seguir el proceso de endeudamiento público, en lo pertinente."
- Conforme lo establece el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y
 Finanzas Públicas, se exceptúa del trámite previsto por la Ley Orgánica del
 Sistema Nacional de Contratación Pública los contratos que, sin ser de deuda
 pública, se requirieran en forma previa o concurrente para la negociación,
 instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento
 público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, o la novación
 de deuda.
- El 23 de enero de 2012 se emitió el Acuerdo No. 018 del Ministerio de Finanzas en el que se expide el Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público.
- El 28 de diciembre de 2012 se emitió el Acuerdo No. 352 del Ministerio de Finanzas en el que se sustituyen los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público.







- El literal f) del Art. 2 del Acuerdo No. 018 de 23 de enero de 2012 establece que se consideran dentro del ámbito de aplicación del reglamento: "Cualquier otro servicio que, la Subsecretaria de Financiamiento Público justifique por escrito su contratación necesaria para concretar operaciones de endeudamiento público, o que por sus características sea adicional y vinculada con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda y administración de deuda".
- El numeral 2 del Art. 9 del Acuerdo No. 018 estipula que: "Con el visto bueno o
 autorización de la máxima autoridad del Ministerio de Finanzas, la Subsecretaría de
 Financiamiento Público procederá a solicitar de la Subsecretaría de Presupuesto la
 correspondiente certificación presupuestaria y elaborará la carta de invitación
 respectiva, con la información necesaria para la correcta presentación de la oferta."
- El artículo 1 del Acuerdo No. 004 de 20 de diciembre de 2016, establece: "sustituir los numerales 1 y 2 del Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público, publicado en el Registro Oficial No. 642 de 16 de febrero de 2012, por los siguientes:
 - 1. El Titular de la Dirección Nacional competente de la Subsecretaría de Financiamiento Público, remitirá al Subsecretario de Financiamiento Público, el requerimiento de la contratación, justificando la conveniencia técnica o económica de la misma, adjuntando la especificación del servicio que se requiere contratar; y, el nombre del o de los oferentes a ser contratados.
 - De considerar la necesidad de convocar a varias firmas al mismo tiempo, procederá con una identificación de los oferentes que acrediten, a criterio de esa Subsecretaría, experiencia suficiente, presenten indicadores significativos en liquidez, solvencia y rendimiento sobre activo o patrimonio; y/o, se ubiquen hasta en los 15 primeros lugares del ranking especializado en el rubro respectivo.
 - 2. Con el visto bueno o autorización del Subsecretario de Financiamiento Público, el Director del área requirente procederá a solicitar de la Subsecretaría de Presupuesto la correspondiente certificación presupuestaria y elaborará la carta de invitación respectiva, con la información necesaria para la correcta presentación de la oferta."
- Con fecha 28 de abril de 2017 la firma de abogados Hogan Lovells emitió una carta que sustenta la capacidad de Law Debenture como agente del proceso. En la misma señaló, entre otros, lo siguiente:

"Referente al tema de la designación de un agente en Inglaterra facultado a recibir citaciones, notificaciones y otros documentos dimanantes de procedimientos jurídicos ante tribunales estatales o de arbitrajes internacionales, en materia de los documentos vinculados al compromiso de pasivo contingente de la República del Ecuador otorgado a Oman Trading International Ltd. el 6 de diciembre de 2016 (a continuación, los "Documentos"), informamos que la entidad Law Debenture Corporate Services Limited (a continuación, "Law Debenture") está debidamente capacitada para ejercer dicho cargo.







Realizamos un análisis independiente de Law Debenture, cuyo resultado nos permite apoyar su nombramiento conforme el Artículo 22 del Compromiso de Pasivo Contingente. Law Debenture cuenta con un historial largo de prestación de servicios en Inglaterra, los Estados Unidos, Hong Kong y Jersey. Su tamaño y volumen de trabajo en el mercado le permite cotizar sus servicios a tasas favorables, relativo a sus competidores en Inglaterra. La empresa también dispone de un servicio operante veinticuatro horas al día. Finalmente, nuestros colegas en las oficinas de Hogan Lovells en Nueva York y Londres nos han confirmado que Law Debenture es una empresa confiable, con una notable reputación en el sector pertinente, y que se usó como agente de notificaciones en varias transacciones. Por lo tanto, reiteramos nuestra confianza en la habilidad de Law Debenture de ejecutar este servicio en representación de la República."

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

Generales:

- Recibir en nombre de la República del Ecuador Ministerio de Finanzas notificaciones provenientes de procedimientos arbitrales en Inglaterra, referentes al documento Compromiso de Pasivo Contingente.
- Recibir en nombre de la República del Ecuador Ministerio de Finanzas cualquier citación judicial referente al documento Compromiso de Pasivo Contingente.

Específicas:

- Recepción de citaciones judiciales provenientes de las Cortes de Inglaterra en materia del Compromiso de Pasivo Contingente, y notificación al Ministerio de Finanzas en relación a las mismas.
- Recepción de notificaciones arbitrales y notificación de estas al Ministerio de Finanzas.
- Solicitud de instrucciones al Ministerio de Finanzas para transmisión de documentos recibidos.

IV. MONTO REFERENCIAL

MONTO REFERENCIAL DEL CONTRATO

Honorarios aplicables al nombramiento de Law Debenture como agente facultado a recibir notificaciones provenientes de procedimientos arbitrales en Inglaterra y facultado a recibir citaciones judiciales en Inglaterra = GBP 960,00 equivalente a USD \$1.241,75 2.

Con esto, el monto referencial para el contrato sería de USD 1.800,003.

³ Se ha establecido un monto referencial de USD 1.800,00 debido a posibles fluctuaciones en el tipo de cambio.



¹ Dado que el Compromiso de Pasivo Contingente fue firmado por las partes el 6 de diciembre de 2016; y, tomando en cuenta que de acuerdo con el informe de Petroecuador EP (oficio No. 33497-FiN-2016), la empresa pública señaló que entre sus principales términos económicos están: plazo: febrero del 2017 a julio de 2019. El periodo de vigencia de los servicios de Law Debenture debería ser entre 2-3 años, por lo cual se ha tomado el precio aplicable a tal plazo.

² Por ser Law Debenture Corporate Services Limited una compañía establecida en Londres los costos referenciales corresponden a libras esterlinas (£960,00) y para efectos de referencia se ha considerado el tipo de cambio nominal oficial British Pound to US Dollar al 25/05/2017 de 1,29349 (Fuente BCE). El monto referencial no incluye impuestos.





V. CONCLUSIONES

- En cumplimiento del numeral 22, "Dispute Resolution" del "UNDERTAKING
 OF CONTINGENT LIABILITY BY THE REPUBLIC OF ECUADOR", se requiere
 contratar los servicios de Law Debenture Corporate Services Limited como
 Agente para el servicio del proceso, facultado a recibir citaciones judiciales en
 Inglaterra, y facultado a recibir notificaciones provenientes de procedimientos
 arbitrales en Inglaterra.
- En base a lo estipulado en el numeral 1 del Art. 9 del Acuerdo No. 018 de 23 de enero de 2012, es responsabilidad de la Subsecretaría de Financiamiento Público remitir al Señor Ministro de Finanzas el requerimiento de la contratación, justificando la conveniencia técnica o económica de la misma; por lo que se emite el presente Memorando Reservado, mismo que contempla las Especificaciones Técnicas y Monto Referencial para que se proceda de conformidad con lo que establece el Acuerdo No. 018 antes señalado.
- Además, para continuar con el proceso, la Subsecretaría de Financiamiento Público considerará las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 018 de 23 de enero de 2012 y en el Acuerdo No. 004 de 20 de diciembre de 2016.

VI. RECOMENDACIONES

En base a lo expuesto en el presente informe, se recomienda a usted Señor Subsecretario emitir su autorización para iniciar el procedimiento de contratación de Law Debenture Corporate Services Limited como Agente facultado a recibir citaciones judiciales en Inglaterra, y facultado a recibir notificaciones provenientes de procedimiento arbitrales en Inglaterra en lo que respecta al documento denominado "UNDERTAKING OF CONTINGENT LIABILITY BY THE REPUBLIC OF ECUADOR".

Atentamente,

Ing. Luis Villafuerte

DIRECTOR NÁCIONAL DE NEGOCIACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO

